

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020, Señor Juez al Despacho el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S. Lo anterior para su conocimiento,



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de Noviembre de 2020

Auto (S): 479

Visto el informe secretarial que antecede sea lo primero advertir que a través de correo electrónico del 10 de noviembre del 2020, la señora **MÓNICA CECILIA PEÑALOZA LORA** Representante Legal de la **FUNDACIÓN GOTAS DE AMOR** remitió por escrito respuesta a la demanda de la referencia, admitida por el despacho a través de providencia del 15 de octubre del 2020. Así las cosas, es pertinente citar lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual señala:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.* (Subrayado propio)

Aunado a lo anterior, cabe traer a colación lo dispuesto en Sentencia C-1076 de 2002, por la H. Corte Constitucional, expuso:

“Con todo, el legislador ha establecido otras formas subsidiarias de notificación: por estado, en estrados, por edicto y por conducta concluyente. Esta última forma de notificación, en esencia, consiste en que en caso de que la notificación principal, es decir la personal, no se pudo llevar a cabo o se adelantó de manera irregular, pero la persona sobre quien recaen los efectos de la decisión o su defensor, no actuaron en su momento pero lo hacen en diligencias posteriores o interponen recursos o se refieren al texto de la providencia en sus escritos o alegatos verbales, el legislador entiende que ese caso la persona tuvo conocimiento de la decisión”.

Teniendo en cuenta lo precitado, es evidente que la Representante Legal de la **FUNDACIÓN GOTAS DE AMOR** y quien a la vez es demandada como persona natural en solidaridad, conoce del presente proceso, por lo cual se entenderá que el pasado 10 de noviembre de 2020, se surtió la notificación por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de la referencia.

En consecuencia, atendiendo la emergencia sanitaria por el COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional y las disposiciones decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura. Se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S., la cual tendrá lugar el día **24 de noviembre del 2020 a las 10:00 am.**

Se le advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus email preferiblemente bajo los dominios

básicos o estándar (Hotmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma de Microsoft Teams, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones ZOOM, Skype y/o WhatsApp.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR NOTIFICADAS por conducta concluyente a la **FUNDACIÓN GOTAS DE AMOR** y a la ciudadana **MÓNICA CECILIA PEÑALOZA LORA**, de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: PROGRAMAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en ésta providencia. En consecuencia **FÚESE** el día **24 de noviembre del 2020 a las 10:00 am**.

Se le advierte a la parte accionada que en dicha oportunidad deberá contestar la demanda en forma oral y deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer, pues si fracasare la conciliación, se evacuarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo que en derecho corresponda. **Para efectos de facilitar la realización de la diligencia previamente programada, y de ser posible, se requiere a la parte demandada, para que allegue de manera anticipada y por escrito la contestación de la demanda.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes intervinientes que deberán suministrar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus email y la de los testigos, preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

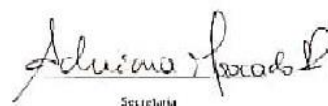
CUARTO: Por Secretaría **COMUNICAR** por el medio más expedito a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 052 de Fecha 13 de noviembre de
2020.


Secretaria